REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ OSORNO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPESIONES

RADICACIÓN: 50001-33-33-009-2016-00385-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPESIONES, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 09 de febrero de 2018², proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se concedieron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPESIONES, contra sentencia del 09 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A OB

ARLOS ENRIQUI

¹Folio 207 -210 del cuaderno de primera instancia

² Folios 199 - 202 *ibídem*.

Acción: Expediente:

Auto:

Nulidad y Restablecimiento 50001-33-33-009-2016-00385-01 Admite apelación sentencia